

2010

**TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS PISCINAS  
MUNICIPALES AL AIRE LIBRE**

**ORDENANZA REGULADORA**

**Art. 1º .- Fundamento jurídico.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de conformidad con los artículos 15 al 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los servicios en la piscina e instalaciones deportivas municipales al aire libre y resto de instalaciones análogas especificadas, que se regirá por la siguiente Ordenanza fiscal.

**Art. 2º .- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de servicios en las piscinas municipales al aire.

**Art. 3º.- Sujetos pasivos**

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas. así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios regulados en la presente Ordenanza.

**Art. 4º .- Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios, los administradores de las Sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la L. G: T.

### **Art. 5º.- Base imponible.**

Constituye la base imponible de esta Tasa el coste real o previsible del servicio que consta como hecho imponible de esta Tasa.

### **Art. 6º.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa

#### **PISCINAS:**

1º.-Por entrada personal diaria sin bono:

Niños de 6 a 14 años.	1.80 euros
Mayores de 14 años	2.60 euros.

2º.-Bonos:

Niños de 6 a 14 años (15 días)	20,00 euros
Niños de 6 a 14 años (30 días)	35.00 euros
Mayores de 14 años (15 días)	30,00 euros
Mayores de 14 años (30 días)	50,00 euros

3º.-Las familias numerosas y jubilados previa presentación del documento que justifique tal situación, tendrán derecho a una deducción del 50% sobre las tarifas anteriormente enumeradas.

### **Art. 7º.- Exenciones y bonificaciones.**

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales, que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley, o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

### **Art. 8º.- Devengo.**

Se devenga la Tasa, y nace la obligación de contribuir en el momento de entrar en el recinto de las piscinas.

#### **Art. 9º.- Período impositivo.**

El período impositivo coincidirá con el de inicio y cese en la prestación del servicio.

#### **Art. 10º.- Régimen de declaración e ingreso.**

Este Ayuntamiento podrá establecer Convenios de Colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la Tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquella o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la utilización privativa o el aprovechamiento no se produzcan, procederá la devolución del importe correspondiente.

#### **Art. 11º.- Normas de gestión.**

1.- Las asociaciones de vecinos, colegios y centros docentes, así como las sociedades culturales y deportivas del Municipio podrán programar sus actividades previo pago de la Tasa dentro de las instalaciones de las piscinas municipales.

2.- Los usuarios de las instalaciones deberán conservar los resguardos del pago de la Tasa durante el tiempo que permanezcan en el recinto, pudiendo serle solicitado por el personal encargado de las instalaciones o los servicios delegados de la Intervención municipal.

#### **Art. 12º.- Infracciones y sanciones tributarias.**

En lo relativo a las infracciones tributarias y sus correspondientes sanciones se estará a lo dispuesto en la L. G. T.

**Disposición Final :** La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2010, mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.